



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú- Sucre, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Rad. 2020- 00079 - 00

Asunto: Admisión de la demanda

El Doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA, en calidad de apoderado judicial del señor JOSE FALIX RICARDO JULIO, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra los señores VICTOR RODRIGUEZ TORRES, MARCIAL RODRIGUEZ CONTRERAS, MERCEDES RODRIGUEZ CONTRERAS FRANCISCA RODRIGUEZ DE BARON, MARCIAL RODRIGUEZ MONTERROZA y FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda con el fin de verificar la consecuencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 del C.G. del P, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que en la demanda, el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer donde residen los demandados, se ordenara su emplazamiento

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º.- Admitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMICIO** del bien inmueble ubicado en el sector denominado Pita El Deseo- El Diamante jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, con matrícula inmobiliaria No 340-30276 constante de 16 hectáreas con referencias catastrales No 00-01-0001-223-000; 00-01- 001-0430-000; 00-01- 0001-0400-000 y 00-01-0001-0641 promovida por el señor JOSE FELIX RICARDO JULIO a través de apoderado judicial contra los señores VICTOR RODRIGUEZ TORRES, MARCIAL RODRIGUEZ CONTRERAS, MERCEDES RODRIGUEZ CONTRERAS FRANCISCA RODRIGUEZ DE BARON, MARCIAL RODRIGUEZ MONTERROZA y FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES.

2.- Emplácese a los señores VICTOR RODRIGUEZ TORRES, identificada con C.C No 23.217.155; MARCIAL RODRIGUEZ CONTRERAS, identificado con C.C No 92.050.029; MERCEDES RODRIGUEZ CONTRERAS, identificada con C.C No 64.550681; FRANCISCA RODRIGUEZ DE BARON, identificada con C.C No 23.117.176; MARCIAL RODRIGUEZ MONTERROZA, identificado con C.C No 9.035.179, FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES, identificado con C.C No 6.808.157. y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria No 340-30276 y con referencias catastrales No 00-01-0001-223-000; 00-01- 001-0430-000; 00-01- 0001-0400-000 y 00-01-0001-0641, para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece que: “ *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del*

proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Inclúyase el presente proceso en el Registro nacional de personas emplazadas y/o procesos de pertenencia, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del inmueble. El emplazamiento se entenderá surtido Un (1) mes después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a designación de Curador Ad- Litem.

3.- Inscribese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el folio de matrícula No. 340-30276.

4.- Infórmese a las siguientes entidades la referencia catastral y dirección alfanumérica con el fin de suministrar información acerca de la ubicación jurídica del inmueble urbano matrícula inmobiliaria No 340-30276, con referencias catastrales No 00-01-0001-223-000; 00-01- 001-0430-000; 00-01- 0001-0400-000 y 00-01-0001-0641 y dirección alfanumérica lote rural Pita El deseo- El Diamante de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 375 numeral 6 del CGP: Superintendencia de Notariado y registro, Agencia Nacional de Tierras (antiguo Incoder); a la Unidad Administrativa Especial de Atención,, Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Oficiese.

5.- Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme al artículo 375 del CGP.

La Valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado, y la pretensión de titulación de la posesión.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6.- Archívese la copia de la demanda

7.- Téngase al Doctor ALVARO BARRAGAN PALENCIA, identificado con C.C No 92.527.964 y la T.P. No 173.983 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA